



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 67 - 2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

VISTO:

La Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000070, de fecha 29 de Septiembre de 2023, con registro Tramite Documentario N° 583; presentada por el señor **JORGE ANTONIO IDROGO MIREZ**, en calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 20570772636, con Partida de Inscripción Registral N° 11096201; Acta de Inspección Ocular a Vehículo para el Servicio del Transporte Interprovincial N° 000358, de fecha 03 de Octubre de 2023; Informe N° 029-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-HFI, de fecha 03 de Octubre de 2023; Oficio N° 081-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, Informe Técnico N° 034-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 06 de octubre del año 2023, emitido por el Jefe de Circulación Terrestre de esta Dependencia, Boucher N° 077690; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico".

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 67 - 2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas"

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales¹, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, mediante Resolución Directoral Sectorial Sub Regional N° 060-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH de fecha 15 de Diciembre de 2021, se ha resuelto: "... Autorizar al transportista para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Cutervo – C.P. La Ramada y viceversa, por el periodo de diez (10) años, actividad que se realizará dentro **AMBITO REGIONAL (...)**". A partir del cual se autoriza la atención de la solicitud antes mencionada.

Que, mediante expediente administrativo correspondiente a la Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000070, de fecha 29 de Septiembre de 2023, con registro Tramite Documentario N° 583; presentada por el señor **JORGE ANTONIO IDROGO MIREZ**, en calidad de Representante Legal de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.**" con RUC N° 20570772636, solicita Habilitación Vehicular por Incremento, adjuntando a su solicitud, para tal efecto el expediente administrativo respectivo, ofertando el vehículo de placa **F5P - 951**; posteriormente a ello, la Oficina de Circulación Terrestre llevó a cabo la inspección ocular al vehículo en mención, mediante Acta de Inspección Ocular a Vehículo para el Servicio del Transporte Interprovincial N° 000358-2023, de fecha 03 de Octubre del año 2023, mediante Informe N° 029-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH/OCT-HFI, de fecha 03 de Octubre de 2023, concluye que SI cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Firmando ambos documentos el Inspector de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, la Señora Henry Fernández Irigoín.

Que, mediante Oficio N°81-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OF.CT, de fecha 04 de Octubre del 2023, en el cual notifica las siguientes observaciones: "Del Expediente: i) Falta adjuntar Boucher de pago, ii) falta adjuntar lic. De conducir del conductor. iii) Cambiar CITV a ámbito regional, iv) adjuntar línea telefónica para la unidad", para tal efecto se otorgó tres (03) días hábiles para cumplir con la subsanación.

Que posterior a ello, se presentó la solicitud para Atención de los Servicios de transporte Terrestre N°002-000086 de fecha 5 de octubre del 2023, con registro de trámite documentario de la dirección sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota N°603 , adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: i) voucher de pago, ii) CITV corregido, iii) copia de lic. De conducir del conductor, vi) línea telefónica.

¹ Que, efectivamente, los Gobiernos Regionales son competentes para fiscalizar el transporte terrestre de personas que se realiza dentro de la región, en otras palabras, son competentes para supervisar y fiscalizar el transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción y así mismo, los Gobiernos Regionales tienen la obligación de verificar que los transportistas que realizan el servicio de transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción cuenten con la autorización que les permita prestar el referido servicio.



Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 67 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

Que, mediante el **Informe Técnico N° 034-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT** de fecha 06 de Octubre de 2023, el Jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, concluye lo siguiente: "(...)Luego de haber revisado, calificado el expediente, y pasar Inspección ocular al vehículo, esta oficina de Circulación Terrestre concluye **PROCEDENTE** la solicitud del Sr. **Jorge A. Idrogo Mirez**, con DNI:27374625, Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.", respecto al trámite de **habilitación vehicular por incremento, ofertando el vehículo F5P-951**, por lo que se sugiere realizar la resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor. En los términos siguientes. 1.- Que el vehículo de placa **F5P-951**, de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.", **Cumplen con los requisitos** establecidos en el artículo 64°, 41°, 42° del reglamento Nacional de Administración de Transporte, según INFORME N° 029-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-HFI; ACTA DE INSPECCION OCULAR A VEHICULO N°000358-2023. Por lo que se recomienda remitir el expediente a la oficina de Asesoría Legal, para que se emita el acto resolutorio respectivo, para obtener la **HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO**, al vehículo de Placa **F5P-951**, para cubrir la Ruta: **CUTERVO – C.P. LA RAMADA KM 70+700** y viceversa, por el periodo que le corresponde según el año de fabricación, Artículo 25, Numeral 25.1.2, donde indica: "La Antigüedad máxima de permanencia del servicio será de 15 años, contados a partir del año siguiente al de su fabricación).

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE LA HABILITACION
F5P-951	2020	A partir de la emisión de la presente Resolución hasta el 15 de Diciembre de 2031.

2. HABILITAR AL CONDUCTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA N°	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CORONEL TORRES WALTER	W41027143	AIII C profesional	Vigente (19/12/2024)

En este sentido, mediante Informe Técnico N° 034-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT de fecha 06 de Octubre de 2023, a que se hace referencia en el Considerando precedente, por lo que en mérito a ello, y habiendo cumplido con todos los requisitos la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 20570772636, solicita el trámite correspondiente, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo respectivo.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; así mismo, en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la Habilidadación Vehicular para prestar servicio de transporte público, siendo que, en su numeral 64.2, se erige que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

Nº 67 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

incremento o sustitución de vehículos (...)". En ese mismo sentido, en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público. *(El subrayado es agregado)*.

Que, en el numeral 20.1.17 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral incorporado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, se ha establecido que: "Para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, los asientos del vehículo deben estar fijados adecuadamente a la estructura del vehículo, contar con protectores de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo y cumplir con una distancia útil mínima de setenta y dos (72) centímetros entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros".

De igual modo, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente (...)".

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados por el administrado, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el expediente administrativo sobre Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 2020570772636 y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme se precisa en el Informe Técnico N° 034-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC/OCT de fecha 06 de Octubre de 2023 y las fotografías tomadas al vehículo ofertado (Acta de Inspección Ocular a vehículo para el servicio de transporte interprovincial N° 000358-2023, de fecha 03 de Octubre de 2023); es que se procede a **EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA DEL VEHICULO F5P-951**, a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 20570772636, solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021-GRC-CR**, según y conforme se precisa expresamente en el Informe Técnico N° 34-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC/OCT de fecha 06 de Octubre del 2023, por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y otras disposiciones" y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

Nº 67 - 2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA a favor del Transportista "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 20570772636 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Número de Partida Registral: 11096201 - Oficina Registral Chota – Zona Registral N° II Sede Chiclayo; por el término de su Autorización primigenia, contenida en la Resolución Directoral Sectorial Sub Regional N° 060-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH de fecha 15 de Diciembre de 2021, teniendo como fecha de vencimiento el 15 de Diciembre del 2031; para prestar el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en los términos siguientes:

AMBITO	INTERPROVINCIAL: CUTERVO – C.P. LA RAMADA KM 70+700 Y VICEVERSA
SERVICIO DE TRANSPORTE	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS
INTINERARIO	CUTERVO – COCHABAMBA – HUAMBOS – LLAMA – C.P. LA RAMADA.
FRECUENCIA	UNA (01) DIARIA EN CADA EXTREMO DE RUTA
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	UNA (01) UNIDAD: F5P - 951 (JTFBB6CP0L6005108)

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR al CONDUCTOR que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
CORONEL TORRES WALTER	W41027143	AIIC profesional (19/12/2024)

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE la HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 67 - 2023-GR.CAJ/DIRIC/DSRITC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
F5P – 951	2020	A partir de la emisión de la presente Resolución hasta el 15 de Diciembre de 2031.

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, para su cumplimiento, su **REGISTRO** y **CUSTODIA** respectiva.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR a la “EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.” con RUC N° 20570772636, que tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; así como, **PRECÍSESE**, que la **RUTA AUTORIZADA, NO les asiste la autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la relación nominal correlativa de los lugares que definen la ruta de transporte terrestre autorizado a excepción del lugar de partida y llega de la ruta autorizada.**

ARTÍCULO SÉXTO: DISPONER se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota para la prestación del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Transportista en su domicilio real sito en el **JR. TUPAC AMARU 356 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

Nº 67 - 2023-GR CAJ/DRIC/DSRTC-CH

Chota, 17 OCT. 2023

ARTÍCULO NOVENO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHOTA
Abg. José Antonio García Vásquez
DIRECTOR

